

LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Manual de Estudio

MATERIAL DE PREPARACIÓN

PARA OPOSICIONES

2025 · Derecho Virtual

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES 5

Artículo 1. Normativa sobre prevención de riesgos laborales 5
Artículo 2. Objeto y carácter de la norma 6
Artículo 3. Ámbito de aplicación 7
Artículo 4. Definiciones 8

CAPÍTULO II: POLÍTICA EN MATERIA DE PRL 9

Artículo 5. Objetivos de la política 9
Artículo 6. Normas reglamentarias 10
Artículo 7. Actuaciones de las Administraciones públicas 11
Artículo 8. INSHT (ahora INSST) 12
Artículo 9. Inspección de Trabajo y Seguridad Social 13
Artículo 13. Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 14

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES 15

Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos 15
Artículo 15. Principios de la acción preventiva 16
Artículo 16. Plan de prevención, evaluación y planificación 17
Artículo 17. Equipos de trabajo y medios de protección 18
Artículo 18. Información, consulta y participación 19
Artículo 19. Formación de los trabajadores 19
Artículo 20. Medidas de emergencia 20
Artículo 21. Riesgo grave e inminente 21
Artículo 22. Vigilancia de la salud 22
Artículo 23. Documentación 23
Artículo 24. Coordinación de actividades empresariales 24
Artículo 25. Protección de trabajadores especialmente sensibles 25
Artículo 26. Protección de la maternidad 26
Artículo 27. Protección de los menores 27
Artículo 28. Relaciones de trabajo temporales y ETTs 28
Artículo 29. Obligaciones de los trabajadores 29

CAPÍTULO IV: SERVICIOS DE PREVENCIÓN 30

Artículo 30. Protección y prevención de riesgos profesionales 30
Artículo 31. Servicios de prevención 31
Artículo 32 bis. Presencia de los recursos preventivos 32

CAPÍTULO V: CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES 33

Artículo 33. Consulta de los trabajadores 33
Artículo 34. Derechos de participación y representación 33

Artículo 35. Delegados de Prevención 34
Artículo 36. Competencias y facultades de los Delegados 35
Artículo 37. Garantías y sigilo profesional 36
Artículo 38. Comité de Seguridad y Salud 37
Artículo 40. Colaboración con la Inspección de Trabajo 38

CAPÍTULO VI: OBLIGACIONES DE FABRICANTES, IMPORTADORES Y SUMINIS... 39

Artículo 41. Obligaciones de fabricantes, importadores y suministradores 39

CAPÍTULO VII: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES 40

Artículo 42. Responsabilidades y su compatibilidad 40
Artículo 44. Paralización de trabajos 41
Artículo 45. Infracciones administrativas 42

DISPOSICIONES ADICIONALES 43

DA 1ª: Definiciones a efectos de Seguridad Social 43
DA 4ª: Delegados de Prevención en supuestos especiales 44
DA 9ª: Establecimientos militares 45
DA 18ª: Protección en el servicio del hogar familiar 46

Manual de estudio de la LEY 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales

📚 Material de estudio para oposiciones — *Derecho Virtual*

DERECHO
VIRTUAL

📖 CAPÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Normativa sobre prevención de riesgos laborales

🔴 NIVEL DE IMPORTANCIA: ALTA

> ***La normativa sobre prevención de riesgos laborales está constituida por la presente Ley, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.***

Desglose y explicación detallada

Este artículo establece **los cimientos de todo el sistema preventivo español**. Es fundamental entender que la protección de la seguridad y salud no se agota con la lectura de la Ley 31/1995. Estamos ante lo que se define como un **«puzle» normativo**.

El marco legal es **transversal y acumulativo**: incluye esta Ley como norma cabecera, pero también todos los Reales Decretos que la desarrollan, así como otras leyes que toquen temas de seguridad. Además, es vital destacar la mención a las normas **«convencionales»**, refiriéndose a los **Convenios Colectivos**. Esto implica que la negociación entre sindicatos y empresarios forma parte intrínseca de la ley, pudiendo ampliar o concretar medidas.

🔑 Puntos clave

1	**Carácter integrador** La normativa **no es una sola ley aislada**, sino un conjunto articulado de normas.
2	**Disposiciones de desarrollo** Incluye **reglamentos y normas complementarias** que detallan aspectos técnicos.
3	**Normas convencionales** Los **Convenios Colectivos tienen fuerza de ley** en materia preventiva.
4	**Ámbito laboral** Se centra específicamente en las **medidas preventivas dentro de las relaciones de trabajo**.
5	**Otras normas** Abarca **cualquier otra norma legal** que contenga prescripciones sobre seguridad, aunque no sea específicamente laboral.

Artículo 2. Objeto y carácter de la norma

🔴 NIVEL DE IMPORTANCIA: MUY ALTA / CRÍTICA

> ***1. La presente Ley tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo. A tales efectos, esta Ley establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva.***
>
> *2. Las disposiciones de carácter laboral contenidas en esta Ley y en sus normas reglamentarias tendrán en todo caso el carácter de **Derecho necesario mínimo indisponible**, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en los convenios colectivos.*

Desglose y explicación detallada

Este artículo define el **«para qué» de la ley**: promover la seguridad y la salud. Su importancia radical reside en su **apartado segundo**, que define la naturaleza jurídica de la norma.

Se establece el concepto de **Derecho necesario mínimo indisponible**. Esto significa que **la ley es un suelo, no un techo**. Ningún contrato de trabajo, pacto individual o decisión empresarial puede establecer condiciones peores que las que marca esta ley. Si un contrato dice que el trabajador renuncia a su casco o a su formación, **esa cláusula es nula**. Sin embargo, sí permite la mejora: los convenios pueden aumentar la protección, pero **jamás disminuirla**.

🔑 Puntos clave

1 Objetivo principal

Promoción de la seguridad y salud mediante **medidas activas** (no solo reactivas).

2 Derecho necesario mínimo

Las normas son un **mínimo obligatorio que no se puede negociar a la baja**.

3 Posibilidad de mejora

Los convenios colectivos pueden **ampliar la protección, nunca reducirla**.

4 Principios generales

Establece bases como la **eliminación de riesgos, información, consulta y formación**.

5 Actores implicados

Regula actuaciones de **Estado, empresarios, trabajadores y agentes sociales**.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

🔴 NIVEL DE IMPORTANCIA: CRÍTICA

> ***1. Esta Ley y sus normas de desarrollo serán de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas.***
>
> ***2. La presente Ley no será de aplicación en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de las funciones públicas de: Policía, seguridad y resguardo aduanero. Servicios operativos de protección civil y peritaje forense en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública. Fuerzas Armadas y actividades militares de la Guardia Civil.***
>
> *No obstante, esta Ley **inspirará** la normativa específica que se dicte para regular la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores que prestan sus servicios en las indicadas actividades.*

Desglose y explicación detallada

Este precepto delimita **«a quién» protege la ley**. La norma es **expansiva**: cubre tanto a trabajadores laborales como a funcionarios y personal estatutario, e incluso a socios trabajadores de cooperativas.

El punto crítico son las **exclusiones**. La ley no se aplica directamente a funciones públicas de policía, seguridad, resguardo aduanero, protección civil y peritaje forense (solo en casos de grave riesgo), y a las Fuerzas Armadas. Un matiz vital: **exclusión no significa desprotección**. Estas actividades tendrán su normativa específica que se **inspirará** en esta Ley general.

✅ Incluidos

- Trabajadores por cuenta ajena
- Funcionarios públicos
- Personal estatutario
- Socios trabajadores de cooperativas

❌ Excluidos (con normativa propia)

- Policía, seguridad y resguardo aduanero
- Protección civil y peritaje forense (grave riesgo)
- Fuerzas Armadas
- Guardia Civil (funciones militares)

🔑 Cinco puntos clave

- **Ámbito universal**

 Aplica a **trabajadores por cuenta ajena, funcionarios públicos y cooperativas**.

- **Exclusiones operativas**

 No aplica a **policía, seguridad, aduanas, protección civil y peritaje** en situaciones de grave riesgo.

- **Exclusión militar**

 No aplica a **Fuerzas Armadas ni Guardia Civil** en funciones militares.

- **Principio de inspiración**

 La normativa específica de los excluidos **debe inspirarse en esta Ley**.

- **Establecimientos penitenciarios**

 Se permite la **adaptación de la norma** a las características de las prisiones.

Artículo 4. Definiciones

🔴 NIVEL DE IMPORTANCIA: MUY ALTA

> *A efectos de la presente Ley:*
>
> ***1.º Se entenderá por «prevención» el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.***
>
> ***2.º Se entenderá como «riesgo laboral» la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.***
>
> ***3.º Se considerarán como «daños derivados del trabajo» las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.***
>
> ***4.º Se entenderá como «riesgo laboral grave e inminente» aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores.***
>
> ***6.º Se entenderá como «equipo de trabajo» cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo.***
>
> ***7.º Se entenderá como «condición de trabajo» cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos.***
>
> *8.º Se entenderá por «equipo de protección individual» cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos.*

Desglose y explicación detallada

Este artículo actúa como **glosario vinculante**. La «Prevención» se define por su **integralidad**: aplica a todas las fases de la empresa. El «Riesgo Laboral» es una posibilidad de daño, y su fórmula es **Probabilidad x Severidad**.

La definición más perseguida en exámenes es la de **«Riesgo grave e inminente»**: debe ser **racionalmente probable** (no una certeza absoluta) y materializarse en un **futuro inmediato**. A veces cambian «racionalmente» por «inevitablemente» para confundir.

«Equipo de Trabajo» es muy amplio (desde una grapadora a una grúa). El **EPI** se define como algo que el trabajador **«lleva o sujeta»**, diferenciándolo de las protecciones colectivas.

📋 Concepto	📝 Definición clave
Prevención	Medidas en **todas las fases** de la actividad empresarial
Riesgo laboral	**Probabilidad × Severidad** del daño
Riesgo grave e inminente	**Probable racionalmente** en un **futuro inmediato**
Daños derivados	Enfermedades, patologías o lesiones con motivo del trabajo
Equipo de trabajo	Cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación
Condición de trabajo	Cualquier característica con influencia significativa en riesgos
EPI	Equipo **llevado o sujetado** por el trabajador

🔑 Puntos clave

1. **Prevención integral:** Medidas en todas las fases de la actividad empresarial, no solo al final.
2. **Cálculo del riesgo:** Se mide valorando conjuntamente **probabilidad y severidad** del daño.
3. **Riesgo Grave e Inminente:** Probable **racionalmente** en un futuro **inmediato** (palabras clave).
4. **Condición de trabajo:** Concepto amplio que incluye locales, agentes físicos/químicos y la organización del trabajo.
5. **EPI:** Equipo llevado o sujetado por el trabajador (última barrera de protección).

DERECHO
VIRTUAL

📖 CAPÍTULO II: POLÍTICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 5. Objetivos de la política

🔴 NIVEL DE IMPORTANCIA: MUY ALTA

> *1. La política en materia de prevención tendrá por objeto la **promoción de la mejora** de las condiciones de trabajo dirigida a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.*
>
> *4. Las Administraciones públicas promoverán la efectividad del principio de **igualdad entre mujeres y hombres**, considerando las variables relacionadas con el sexo tanto en los sistemas de recogida y tratamiento de datos como en el estudio e investigación.*
>
> *5. La política en materia de prevención [...] tendrá en cuenta las **necesidades y dificultades específicas de las pequeñas y medianas empresas**. A tal efecto [...] deberá incorporarse un informe sobre su aplicación en las pequeñas y medianas empresas.*

Desglose y explicación detallada

Este artículo traza la **hoja de ruta de la política nacional de prevención**. Define la prevención no como algo estático, sino **dinámico**: el objetivo es la «promoción de la mejora».

Dos aspectos cruciales: Primero, la **perspectiva de género** (apartado 4): la ley obliga a que las estadísticas y estudios diferencien por sexo para detectar riesgos específicos. Segundo, la **protección a las PYMES** (apartado 5): es imperativo legal que, cada vez que se elabore una disposición general, se incluya un informe específico sobre cómo afectará a las pequeñas y medianas empresas.



Objetivo dinámico

Promoción y mejora continua de las condiciones, no solo cumplimiento de mínimos.



Coordinación

Necesaria **cooperación entre Administración Central, Autonómica y Local**.



Educación

Mandato de **integrar la prevención en el sistema educativo** y formación profesional.



Perspectiva de género

Obligación de considerar **variables de sexo** en la recogida de datos y estudios.



Informe PYMES

Obligatoriedad de un informe sobre el impacto en pequeñas y medianas empresas al crear nuevas normas.

DERECHO VIRTUAL

Artículo 6. Normas reglamentarias

🔴 NIVEL DE IMPORTANCIA: ALTA

> ***1. El Gobierno, a través de las correspondientes normas reglamentarias y previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, regulará las materias que a continuación se relacionan: a) Requisitos mínimos [...] b) Limitaciones o prohibiciones [...] c) Condiciones o requisitos especiales [...] d) Procedimientos de evaluación de los riesgos [...] e) Modalidades de organización [...] de los servicios de prevención [...] f) Condiciones de trabajo o medidas preventivas específicas en trabajos especialmente peligrosos [...] g) Procedimiento de calificación de las enfermedades profesionales [...]***
>
> *2. Las normas reglamentarias [...] serán objeto de evaluación y, en su caso, de **revisión periódica**, de acuerdo con la experiencia en su aplicación y el progreso de la técnica.*

Desglose y explicación detallada

Si la Ley es el esqueleto, este artículo explica **cómo se crea la carne y los músculos del sistema** (los Reales Decretos). El Gobierno tiene la potestad de regular los detalles técnicos, pero **no puede hacerlo unilateralmente**: es preceptiva la **consulta previa a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas**.

Un punto crítico es el **carácter vivo** de estas normas (apartado 2): la ley obliga a una **«revisión periódica»**. Si la técnica progresa, la norma debe cambiar para adaptarse a los nuevos riesgos.

🔑 Puntos clave

1. **Potestad reglamentaria:** Corresponde al Gobierno desarrollar la Ley mediante normas concretas.
2. **Diálogo social:** Es obligatoria la consulta previa a sindicatos y patronal más representativos.
3. **Amplitud de materias:** Regula desde límites de exposición a agentes hasta la organización de servicios de prevención.
4. **Enfermedades Profesionales:** Establece el procedimiento para su calificación y comunicación.
5. **Revisión periódica:** Las normas deben actualizarse conforme avance el **progreso técnico** y la experiencia.

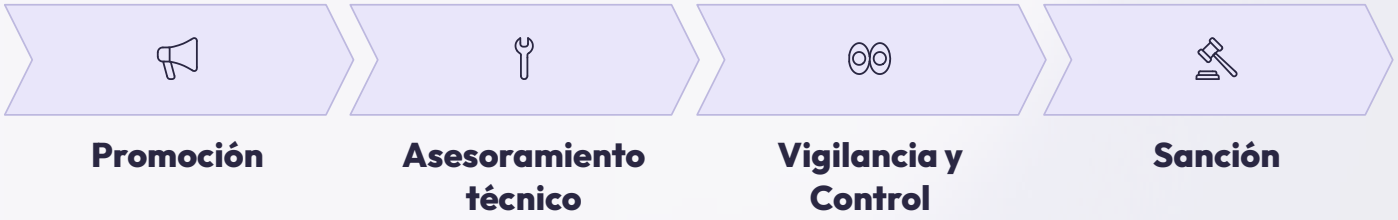
Artículo 7. Actuaciones de las Administraciones públicas competentes

🔴 NIVEL DE IMPORTANCIA: MUY ALTA

> *1. [...] las Administraciones públicas competentes en materia laboral desarrollarán funciones de **promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento** [...] y sancionarán las infracciones [...]*
>
> *2. Las funciones [...] continuarán siendo desarrolladas, en lo referente a los trabajos en **minas, canteras y túneles** [...] a los que impliquen fabricación, transporte, almacenamiento, manipulación y utilización de **explosivos** o el empleo de **energía nuclear**, por los órganos específicos contemplados en su normativa reguladora.*

Desglose y explicación detallada

Este artículo asigna los roles a la Autoridad Laboral. Sus **cuatro pilares** son: promoción, asesoramiento, vigilancia (con sanción) y control. Lo crucial es la **excepción competencial del apartado 2**: minas, canteras, túneles, explosivos y energía nuclear quedan bajo órganos específicos, no bajo la autoridad laboral general.



⚠️ **Excepción Minera y Nuclear:** La autoridad laboral general NO actúa en minas, canteras, túneles, explosivos ni energía nuclear. Estos quedan bajo la tutela de sus **órganos reguladores específicos**.

1. **Funciones generales:** Promoción, asesoramiento técnico, vigilancia y sanción.
2. **Vigilancia y Control:** Velar por el cumplimiento normativo mediante inspecciones.
3. **Asesoramiento:** Asistir técnicamente a empresas y trabajadores para cumplir la ley.
4. **Excepción Minera:** La autoridad laboral general no actúa en minas, canteras y túneles (órganos específicos).
5. **Excepción Nuclear y Explosivos:** También quedan bajo la tutela de sus órganos reguladores específicos.

DERECHO VIRTUAL

Artículo 8. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT)

🔴 NIVEL DE IMPORTANCIA: ALTA

> *1. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo es el **órgano científico técnico especializado** de la Administración General del Estado que tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas.*
>
> *4. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo ejercerá la **Secretaría General de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo**.*

Desglose y explicación detallada

Es fundamental definir la naturaleza del INSHT (actualmente INSST): es el **órgano científico-técnico**, el **«cerebro» del sistema**. Su misión no es multar, sino **saber**. Se dedica al análisis, estudio, investigación y promoción. **No debe confundirse con la Inspección**. Presta apoyo técnico a la Inspección de Trabajo y ostenta la Secretaría General de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Puntos clave

1. **Naturaleza**: Órgano científico técnico especializado de la Administración General del Estado.

2. Misión principal: Análisis, estudio y promoción de las condiciones de seguridad y salud.

3. No sancionador: Su función es asesora y técnica, nunca impone multas.

4. Apoyo a la Inspección: Presta asistencia técnica y pericial a la Inspección de Trabajo.

5. Secretaría de la CNSST: Ejerce la secretaría del máximo órgano consultivo (Comisión Nacional).

DERECHO
VIRTUAL

Artículo 9. Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS)

🔴 NIVEL DE IMPORTANCIA: CRÍTICA

> *1. Corresponde a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la función de la **vigilancia y control** de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.*
>
> *f) Ordenar la **paralización inmediata de trabajos** cuando, a juicio del inspector, se advierta la existencia de riesgo grave e inminente [...]*
>
> *3. [...] los hechos relativos a las actuaciones de comprobación [...] gozarán de la **presunción de certeza**.*

Desglose y explicación detallada

Si el Instituto es el cerebro, la Inspección es el **«músculo»**. Su función nuclear es la **vigilancia y el control**. El poder más drástico es la capacidad de **paralización inmediata de trabajos** ante riesgo grave e inminente. Otro punto vital es la **presunción de certeza**: lo que el inspector escribe en su acta se considera verdad, invirtiendo la carga de la prueba hacia el empresario.

🧠 INSHT (Cerebro)

- **Órgano científico-técnico**
- Análisis, estudio y promoción
- **No sancionador**
- Apoyo técnico a la Inspección
- Secretaría de la CNSST

💪 ITSS (Músculo)

- **Vigilancia y control**
- Propone sanciones
- **Paralización inmediata** ante riesgo grave
- **Presunción de certeza** en sus actas
- Informes para Juzgados de lo Social

Puntos clave

1. Función policial: Vigilancia y control del cumplimiento de la normativa.

2. Potestad sancionadora: Propone sanciones ante la autoridad laboral competente.

3. Paralización de trabajos: Puede ordenar el cierre inmediato ante riesgo grave e inminente.

4. Presunción de certeza: Sus actas sobre hechos comprobados tienen valor probatorio superior.

5. Informes judiciales: Elabora informes técnicos solicitados por los Juzgados de lo Social.

Artículo 13. Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CNSST)

🔴 NIVEL DE IMPORTANCIA: MUY ALTA

> *1. Se crea la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo como **órgano colegiado asesor** [...]*
>
> *2. La Comisión estará integrada por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas y por igual número de miembros de la Administración General del Estado y, **paritariamente con todos los anteriores**, por representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.*
>
> *4. La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría. A tal fin, los representantes de las Administraciones públicas tendrán cada uno **un voto** y **dos** los de las organizaciones empresariales y sindicales.*

Desglose y explicación detallada

Es un **órgano colegiado y asesor**. La composición es **paritaria** entre Administración Pública y Agentes Sociales. La **«trampa mortal» del examen** está en el sistema de votación ponderado: **un voto** a cada representante de la Administración, pero **dos votos** a cada representante de sindicatos y empresarios. La Secretaría la lleva el Director del INSHT.

Puntos clave

Naturaleza: Órgano colegiado asesor y de participación institucional.

🏛️ CC.AA.

Un representante por cada Comunidad Autónoma
1 voto cada uno

🏛️ AGE

Igual número de miembros de la Administración General del Estado
1 voto cada uno

🤝 Agentes Sociales

Organizaciones empresariales y sindicales más representativas
2 votos cada uno

📌 **Secretaría:** Recae en la Dirección del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

DERECHO VIRTUAL

📖 CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales

🔴 NIVEL DE IMPORTANCIA: CRÍTICA

> ***1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección [...]***
>
> *2. [...] el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. [...] El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva [...]*
>
> *4. Las obligaciones de los trabajadores [...] complementarán las acciones del empresario, sin que por ello le eximan del cumplimiento de su deber [...]*
>
> *5. El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.*

Desglose y explicación detallada

Este artículo configura la **base jurídica de la prevención**: el derecho a una **protección eficaz**. Este derecho genera automáticamente un **«deber correlativo»** en el empresario. No es una obligación de medios, sino de **resultados**. La prevención es un **«seguimiento permanente»**.

El aspecto más preguntado es el **apartado 5: el coste cero para el trabajador**. Ninguna empresa puede cobrar por un casco, un curso o un reconocimiento médico. El empresario es el **responsable último** aunque contrate servicios externos.

Puntos clave

⚖️ Deber correlativo

El derecho del trabajador a la seguridad implica la **obligación absoluta del empresario** de protegerle.

🛡️ Protección eficaz

No basta con cumplir trámites burocráticos; la protección debe ser **real y efectiva**.

💰 Coste cero

El coste de las medidas de seguridad y salud **jamás puede recaer sobre el trabajador**.

🔗 Responsabilidad indelegable

Aunque el empresario contrate servicios externos, **no se exime de su responsabilidad**.

🔄 Acción permanente

La prevención es un proceso vivo que requiere **actualización y seguimiento continuo**.